



TELECOMUNICACIONES, CONSTITUCIÓN Y DERECHOS FUNDAMENTALES

TELECOMMUNICATIONS, CONSTITUTION AND FUNDAMENTAL RIGHTS

RENZO CHIRI MARQUEZ*
Universidad Ricardo Palma
renzo.chiri@urp.edu.pe

Recibido: 5/6/2018

Aceptado: 27/6/2018

Resumen

El presente trabajo analiza el exponencial desarrollo de las telecomunicaciones durante los últimos años, y su creciente impacto en el ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales. Resultan tan necesarios que el acceso a las mismas en un mundo cada vez más globalizado como el actual, se ha convertido en un asunto de la mayor importancia a efectos de garantizar mejores niveles de bienestar y desarrollo para millones de personas en el planeta.

Palabras clave

Acceso a Internet - brecha digital - derechos fundamentales - Internet - redes sociales - sociedad de la información - sociedad del conocimiento - tecnologías de la información - telecomunicaciones - telefonía móvil - teléfonos Inteligentes

Abstract

This paper analyses the exponential development of telecommunications during these past years, and their rising impact in the exercise and enjoyment of fundamental rights. They are so necessary that the access to telecommunications in a world where globalization is constantly increasing has become a matter of great importance in order to ensure greater levels of wellbeing and development for millions of people in the planet.

Keywords

Digital divide - fundamental rights - information technology - Internet - Internet access - mobile telephony - smartphones - social networks - society of information - society of knowledge - telecommunications

* Asesor en temas de Gestión Pública en la Gerencia Legal de OSIPTEL. Es Profesor de los cursos de Derechos Humanos, Teoría del Estado y Derecho de la Integración en la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Ricardo Palma.

I. EL IMPARABLE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Desde la invención del telégrafo en 1844 y del teléfono en 1876¹, el desarrollo de las telecomunicaciones ha sufrido un desarrollo tan imparable como espectacular. Asimismo, desde la aparición de las primeras computadoras en los años cuarenta del siglo XX, pasando por el desarrollo de los primeros modelos de teléfonos celulares hacia finales de la década del setenta del mismo siglo, hoy, a muy poco de terminar la segunda década del siglo XXI, resulta imposible imaginarse un mundo sin Internet, sin teléfonos móviles inteligentes, sin *wifi*, y sin redes sociales. Vivimos en un mundo digital, en una sociedad de la información en donde las tecnologías de la información (laptops, smartphones, tablets, relojes inteligentes, etc.) se han convertido en tan importantes como cotidianas.

A ello hay que sumarle el hecho que millones de personas en el mundo nacidas a partir del año 1995, son lo que se denomina “nativos digitales”, es decir existen muchos millones de hombres y mujeres que no conocen, ni pueden imaginar, un mundo sin Internet, sin telefonía móvil sustentada en “teléfonos inteligentes”, sin televisión vía “streaming”, sin la comunicación personal o grupal vía aplicativos como “whatsapp” y sin la socialización a través de redes como “Facebook”, “Instagram”, “Snapchat”, “Twitter” o “Tinder”.

El “boom” de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)² caracteri-

- 1 En 1876, el escocés naturalizado estadounidense Alexander Graham Bell obtuvo la patente del teléfono en los Estados Unidos, sin embargo dicho artefacto había sido desarrollado años antes por el inventor italiano Antonio Meucci, quien fue reconocido oficialmente y de forma póstuma como inventor del teléfono en el año 2002.
- 2 Las Tecnologías de la Información y la Comunicación

zadas por su instantaneidad, interconexión, interactividad y diversidad, ha tenido un imparable e incuestionable impacto social, económico y cultural a nivel global, lo que a su vez ha devenido en el surgimiento de la llamada “sociedad de la información”.

II. SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO: VINCULACIONES, DIFERENCIAS E IMPACTO

La concepción de “sociedad de la información”, término que alude a una sociedad post-industrial, surge por la implantación de las TIC en el transcurrir cotidiano de las relaciones económicas, sociales y culturales en el ámbito de una comunidad, eliminando así las barreras de espacio-tiempo y facilitando la comunicación entre las personas.

Por otro lado, la “sociedad de la información” es habitualmente confundida con otro concepto sustancialmente diferente pero vinculado, el de la “sociedad del conocimiento”, el cual refiere a las múltiples transformaciones que se producen en las actividades humanas dentro de la sociedad moderna como consecuencia directa del impacto de las tecnologías de la información y la comunicación. Al

(TIC) son el conjunto de tecnologías desarrolladas para gestionar información y enviarla de un lugar a otro. Abarcan un abanico de soluciones muy amplio. Incluyen las tecnologías para almacenar información y recuperarla después, enviar y recibir información de un sitio a otro, o procesar información para poder calcular resultados y elaborar informes. Estas se conciben como el universo de dos conjuntos, representados por las tradicionales Tecnologías de la Comunicación (TC) - constituidas principalmente por la radio, la televisión y la telefonía - y por las Tecnologías de la Información (TI) caracterizadas por la digitalización de las tecnologías de registros de contenidos (informática, de las comunicaciones, telemática y de las interfaces). Fuente: Plataforma Académica para la Investigación, Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.

respecto, el profesor Manuel Castells señala, refiriéndose a la “sociedad del conocimiento” que, “se trata de una sociedad en la que las condiciones de generación de conocimiento y procesamiento de información han sido sustancialmente alteradas por una revolución tecnológica centrada en el procesamiento de información, la generación del conocimiento y las tecnologías de la información”³.

Vale decir entonces sobre el particular, que “sociedad de la información” y “sociedad del conocimiento” no sólo no son lo mismo –resulta evidente que información y conocimiento son conceptos de claro contenido diferenciado– sino que la segunda es producto directo de la existencia de la primera. Por tanto, la “sociedad de la información” es la plataforma o realidad tecnológica que permite e impulsa el desarrollo de la “sociedad del conocimiento” en los términos planteados.

Ahora bien, el desarrollo de la “sociedad de la información” puede constatarse no sólo desde la perspectiva de una realidad tecnológica que no deja de transformarse y de innovar, sino también a través del impacto que las nuevas tecnologías, especialmente el Internet, tienen sobre el modo en que ejercemos nuestros derechos fundamentales.

Dichas transformaciones se están dando en distintos ámbitos del ejercicio de los derechos fundamentales, tales como el derecho a la participación política (a través del voto electrónico), el derecho de petición y a la participación en los asuntos públicos (a través de plataformas que impulsan el llamado “gobierno electrónico”), el derecho a la salud (a través de la tele-medicina), el derecho a la educación

(a través de la educación a distancia mediante el uso de “medios virtuales”), el derecho al trabajo (mediante la modalidad del tele-trabajo) o el derecho a la libre expresión y difusión del pensamiento (a través del ciberespacio que permite la proliferación de medios virtuales tan diversos como revistas, blogs, ciberforos, canales de televisión en plataforma como YouTube y las propias redes sociales).

Esta “sociedad de la información”, fruto del crecimiento e innovación permanente de las tecnologías de la información y la comunicación, coadyuva además al logro y ejercicio de otro derecho fundamental como es el derecho al desarrollo que, como se sabe, es uno de los llamados derechos humanos de tercera generación, también denominados “derechos de la solidaridad”. Cabe recordar que “al derecho al desarrollo se le considera un derecho-síntesis, es decir, un derecho que integra el conjunto de los derechos humanos”⁴, el mismo que pretende “un reforzamiento y profundización de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos”⁵.

Por todo ello, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), a través de Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2015, en el marco de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, reconoce en el numeral 5 de la misma que “la mayor conectividad, innovación y acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones ha desempeñado una función esencial a los efectos de facilitar los progresos en relación con los Objetivos del Milenio, y solicitamos que exista una estrecha armonización entre el proceso de la Cumbre Mundial sobre la

3 CASTELLS, Manuel, “La dimensión cultural de Internet”, Universitat Oberta de Catalunya, 2002. Disponible en: <http://www.uoc.edu/culturaxxi/esp/>. Revisado el 4/6/2018.

4 GÓMEZ ISA, Felipe, “El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano”, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto. Disponible en: <http://observatoridesc.org/files/cap11.pdf>. Revisado 4/6/2018.

5 Ídem.

Sociedad de la Información y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, resaltando la contribución intersectorial de las tecnologías de la información y las comunicaciones a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la erradicación de la pobreza, y observando que el acceso a dichas tecnologías se ha convertido también en un indicador de desarrollo y en una aspiración en y por sí misma”.

En idéntico sentido, la Resolución 26/13 denominada “Promoción, protección y disfrute de los Derechos Humanos en Internet”, aprobada el 14 de julio del 2014 en el marco del 26° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, señala que este órgano “reconoce la naturaleza mundial y abierta de Internet como fuerza impulsora de la aceleración de los progresos hacia el desarrollo en sus distintas formas” y “exhorta a todos los Estados a abordar las preocupaciones relativas a la seguridad en Internet de conformidad con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos para garantizar la protección de la libertad de expresión, la libertad de asociación, la privacidad y los otros derechos humanos en Internet...”.

Nuestro país no ha sido ajeno al vertiginoso desarrollo de las telecomunicaciones, ni se ha sustraído al impacto transformador en lo económico, social y cultural de las tecnologías de la información y la comunicación. A continuación, presentamos información relevante sobre el particular aportada por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)⁶:

- En el Perú, la tenencia de equipos de telecomunicaciones se intensifica, estimulada

6 Encuesta Residencial de Servicios de Telecomunicaciones (ERESTEL), 2016, elaborada por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

por la mayor demanda de dispositivos que permiten una conexión móvil a Internet.

- Al cierre del año 2016, el número de líneas móviles llegó a 36.99 millones, mientras que en el actual 2018 se estima que existen más de 40 millones de líneas móviles activas.
- Los teléfonos móviles inteligentes (smart-phones) se constituyen como el dispositivo de mayor avance, al pasar de 13.8% a 66.3% entre 2012 y 2016, lo que representa un incremento de cerca del 500%.
- El mercado de telefonía móvil en 2016 registró una mayor penetración en los segmentos socioeconómicos D y E (los menos favorecidos), reduciendo la brecha frente a los segmentos A y B.
- Un total de 5 millones 712 mil 244 hogares peruanos tienen conexión a Internet fijo y móvil, y tres de cada cuatro familias poseen más de un servicio de telecomunicaciones.

La penetración de Internet en los hogares ha tenido un crecimiento muy significativo entre 2015 y 2016, pasando de 56.4% a 66.5%.

- En cuanto al Internet, los hogares de los segmentos socioeconómicos D y E alcanzaron un incremento de 11.9 y 12.1 puntos porcentuales respectivamente durante 2016.
- La tasa de uso de Internet en la población rural y urbana creció en 7.1 y 7.8 puntos porcentuales respectivamente, entre 2015 y 2016.
- Finalmente, el uso de Internet móvil en el ámbito rural superó al uso de las cabinas públicas. Sólo el 46.3% de los usuarios rurales manifestaron acudir a cabinas, frente a un 64.8% que se conecta mediante su propio teléfono móvil.

III. LAS TIC, LA BRECHA DIGITAL Y LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO

Lo expuesto hasta el momento revela con total claridad la manera en la que las tecnologías de la información y la comunicación coadyuvan al logro de mayores niveles de desarrollo, bienestar y calidad de vida en las personas a nivel global. Por tal razón, el acceso a las mismas se ha convertido -como bien señala Naciones Unidas- en “un indicador de desarrollo y en una aspiración en y por sí misma”.

Sin embargo y no obstante lo expresado, no puede soslayarse el hecho que la vertiginosa expansión global de las TIC con su consiguiente impacto, no se ha realizado de manera homogénea lo que genera variadas situaciones de desigualdad, inequidad y exclusión, a escala nacional, regional y mundial. Es a la referida situación a la que se le suele denominar “la brecha digital”.

Por “brecha digital” debemos entender las diferencias existentes en cuanto al acceso, uso y penetración de las tecnologías de la información y la comunicación, en función de factores tales como nivel socioeconómico, áreas geográficas, género, idiomas, grupos en situación de vulnerabilidad, etc., lo cual genera situaciones de desigualdad de oportunidades.

Así, por ejemplo, de acuerdo con la información que obra en la web especializada International World Stats⁷, el 54.4% de la población mundial tiene acceso al Internet, ello representa aproximadamente 4,156 millones de personas. De dicha cifra, 437 millones son latinoamericanos y el 67% de los habitantes de la región accede a este servicio. En el continente asiático, el 48.1% de la población tiene acceso al Internet, lo que la convierte en la región del

mundo con mayor número de personas con acceso al Internet con aproximadamente 2,023 millones. Asimismo, en lo que a penetración del servicio se refiere, América del Norte lidera con el 95% de penetración (346 millones de personas), seguido por Europa con 705 millones de personas y 85.2% de penetración. Por el contrario, África ocupa el último lugar de penetración del servicio de Internet con 32.2% con 453 millones de personas.

Sobre el particular, resulta revelador que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), advierta que el riesgo de la ampliación de la brecha digital interna es mayor en América Latina y el Caribe que en otros lugares del mundo, entre otras cosas porque los costos para adquirir equipos informáticos en la región siguen siendo elevados para las familias de menores ingresos y para las pequeñas y microempresas⁸.

La información detallada en los párrafos precedentes permite inferir con claridad la directa relación existente entre mayor acceso y penetración del servicio de Internet con mayor desarrollo y bienestar social. Allí donde el acceso y la penetración del servicio se incrementan también lo hace la calidad de vida de las personas, lo que evidencia el enorme impacto positivo de las tecnologías de la información y la comunicación.

Es por ello que en la actualidad los Estados deben desplegar esfuerzos y adoptar todas las medidas necesarias con miras a garantizar tanto el acceso efectivo a las TIC, como del uso de estas con libertad y sin censura. Este último aspecto no resulta un tema menor, puesto que no

7 Véase: www.internationalworldstats.com. Revisado el 4/6/2018.

8 CEPAL, “Globalización y Desarrollo”, Documento producido por la Secretaría de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, Brasilia, 2002. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/2721/1/LCG2176s_es.pdf. Revisado el 4/6/2018.

son pocos los países en el mundo donde existen severas restricciones para el acceso a diversos contenidos de Internet.

Por ejemplo, en África, 29 países aplican restricciones sobre diversos sitios web. Sudáfrica, restringe el acceso a contenidos para adultos y a los llamados “webs de torrents”⁹, y países como Sudán, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Marruecos, Tanzania y Gambia, son los más castigados por la censura en Internet con restricciones de acceso a portales de torrents, política, sociedad y contenidos para adultos¹⁰.

Por su parte, en Asia son 23 los países que censuran todo tipo de contenidos, desde webs de torrents hasta páginas relativas a política y sociedad. Más de la mitad de los países asiáticos tienen un control de acceso al Internet con muy altas restricciones¹¹.

La censura es especialmente intensa en países con regímenes autocráticos como Corea del Norte, Irán, Cuba y la propia Venezuela, donde los efectos liberadores y transformadores que tiene el Internet suelen poner nerviosos a los detentadores del poder político. Inclusive potencias como Rusia y China no son ajenas a prácticas sistemáticas de censura en Internet.

IV. HACIA EL RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DEL ACCESO A LAS TIC COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL

Lo señalado hasta aquí nos permite plantear que, habiéndose constatado el gran im-

pacto positivo de las tecnologías de la información y del conocimiento en el ejercicio y disfrute de muchos derechos fundamentales, así como el importante rol que éstas cumplen en la generación de mayores niveles de desarrollo, bienestar y calidad de vida de las personas, resulta oportuno a la par que necesario, promover acciones orientadas hacia el reconocimiento del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como un derecho fundamental en el marco de nuestro ordenamiento constitucional.

Dicho planteamiento se formula, además, dentro del contexto del cada vez más intenso debate doctrinal sobre si el desarrollo exponencial de las tecnologías de la información y la comunicación que han dado lugar al surgimiento de la llamada sociedad de la información debe suponer también el reconocimiento de una cuarta generación de derechos humanos.

Sobre el particular, el profesor Luis Alberto Huerta Guerrero manifiesta que “la evolución de las tecnologías de la información y el desarrollo de la sociedad de la información ha dado lugar a que se proponga la necesidad de reconocer una cuarta generación de derechos fundamentales, denominada derecho de la sociedad de la información y del conocimiento, entre los cuales se encuentra el derecho a acceder al espacio que supone la nueva sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación. A nuestra consideración, resulta importante promover el reconocimiento constitucional de este nuevo derecho fundamental, relacionado con la inclusión de las personas en la sociedad de la información y la necesidad de garantizar, por lo tanto, su acceso y empleo de las nuevas tecnologías”¹².

9 Se denomina “Torrents” a aquellas páginas web que permiten acceder y descargar información que está protegida por derechos de autor.

10 Información extraída del portal www.adslzone.net. Revisado el 4/6/2018.

11 *Ídem*.

12 HUERTA GUERRERO, Luis Alberto, “Sociedad de la Información y Derechos Fundamentales”, en *Memooria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Cons-*

Ahora bien, efectuado el indicado planteamiento, bien podríamos preguntarnos: ¿resulta necesario que el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) sea considerado un derecho fundamental?, ¿se requiere su reconocimiento a nivel constitucional?, realmente pensamos que sí.

En ese sentido, tal como lo señala el profesor Miguel Carbonell, entendemos que “la caracterización de los derechos fundamentales como derechos universales no solamente sirve para extenderlos sin distinción a todos los seres humanos y a todos los rincones del planeta, sino que también es útil para deducir su inalienabilidad y su no negociabilidad; (...) Qué no sean alienables o negociables significa, en otras palabras, que los derechos fundamentales no son disponibles. Su no disponibilidad es tanto activa (puesto que no son disponibles por el sujeto que es su titular) como pasiva (puesto que no son disponibles, expropiables o puestos a disposición de otros sujetos, incluyendo sobre todo al Estado)”¹³.

La iniciativa para incorporar en nuestro ordenamiento constitucional el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación como un derecho fundamental no resulta del todo inédita ni en nuestro país, ni en nuestra región latinoamericana.

Cabe recordar que, en el Perú, el 22 de junio de 2017, se publicó en el diario oficial “El Peruano”, la Ley N° 30588, Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de Acceso al Agua como Derecho Constitucional. Dicha norma dispuso a través de un artículo

titucional, Tomo I, Editorial IDEMSA, Lima, 2009, p. 324.

- 13 CARBONELL, Miguel, “El Derecho de Acceso a la Información como Derecho Fundamental”. Disponible en: <http://www.orfis.gob.mx/Biblioteca-Virtual/archivos/08042016024901.pdf>. Revisado el 4/6/2018.

único, incorporar a la vigente Constitución Política del Perú un “artículo 7°-A”, el mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 7°-A.- El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.

El citado caso resulta un valioso e interesante precedente de reforma constitucional con miras a la incorporación de un nuevo derecho fundamental. Si se pudo hacer con el acceso al agua, ¿cómo no poder hacerlo tratándose del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, considerando todo el impacto positivo de las mismas sobre el que ya nos hemos explayado?

Por otra parte, durante el año 2013, a poco de iniciarse el período de gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, se concretó en México una reforma constitucional que incorporó a la relación de los derechos fundamentales reconocidos, el del acceso a los servicios de telecomunicaciones, estableciendo determinadas obligaciones al Estado a efectos de garantizar dicho derecho. De este modo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se convirtió en pionera al ser la primera constitución iberoamericana en reconocer este nuevo derecho fundamental.

Efectivamente, mediante el decreto publicado el 11 de junio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación Mexicana, se incorporó

al artículo 6^o¹⁴ de la Constitución el siguiente texto:

“El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.”

Resulta importante hacer notar que la referida reforma se produjo en un país donde históricamente ha existido un altísimo nivel de concentración de los sistemas de comunicación en sus distintas etapas.

Respecto de dicha reforma, su importancia y su impacto, el profesor Javier Esteinou Madrid considera que “la incorporación de dicha iniciativa fue un logro notable dentro de la historia de la comunicación nacional, pues desde la década de los cincuenta no se había podido reformar con perspectiva social y progresista el marco regulatorio de las telecomunicaciones y de la radiodifusión en México”¹⁵.

Sobre la base de lo expresado hasta aquí, estimamos que resulta importante y necesario impulsar en el Perú una reforma en la línea de la introducida en México en el año 2013, vale decir, orientada hacia el reconocimiento del acceso a las tecnologías de la información y del conocimiento como un derecho fundamental. Dicha reforma podría tener el siguiente texto:

“Artículo XYZ.- El Estado reconoce el derecho de toda persona de acceder a las tecnologías de la información y del conocimiento, incluido el internet, en condiciones de igualdad y no discriminación. Para tal efecto, el Estado a través de sus instituciones, deberá realizar las acciones que promuevan el desarrollo de estas”.

Resulta evidente que una reforma de esta naturaleza supondría necesariamente la adecuación de la diversa normativa vigente en el ámbito del sector de las telecomunicaciones, empezando desde luego por la Ley de Telecomunicaciones¹⁶, norma que –aunque con múltiples reformas parciales a lo largo de más veinticinco años de vigencia- ya ha quedado totalmente obsoleta debido al desarrollo exponencial de las tecnologías de la información y la comunicación. Pero, además, porque una reforma como la planteada ya no sólo supondría la simple prestación de un servicio público en el marco de un mercado determinado, sino que implicaría una regulación jurídica con miras a garantizar el acceso y el ejercicio de un derecho fundamental.

Sin duda, ello impactaría también en la dinámica de relaciones que se produce entre los diversos actores del mercado de telecomunicaciones en el Perú: las empresas operadoras, entidades del Estado como el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), el OSIPTEL¹⁷ e incluso la Defensoría del Pueblo, y las muchas asociaciones de consumidores y usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

14 El referido artículo 6° de la Constitución Política de México forma parte del Capítulo I de la misma denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”.

15 ESTEINOU MADRID, Javier, “La reforma constitucional de las telecomunicaciones y los cambios comunicativos para el país”, en *El Cotidiano*, núm. 181, Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Azcapotzalco, México D.F., 2013, p. 10.

16 A través del Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, se aprobó el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Telecomunicaciones.

17 Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL).

V. BREVES CONCLUSIONES

Tras lo expuesto a lo largo de los párrafos precedentes, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

1. El imparable y exponencial desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), caracterizadas por su instantaneidad, interconexión, interactividad y diversidad, ha tenido un enorme impacto social, económico y cultural a nivel global, lo que a su vez ha devenido en el surgimiento de la llamada “sociedad de la información”.
2. El desarrollo de la denominada “sociedad de la información” puede constatarse no sólo desde la perspectiva de una realidad tecnológica que innova de manera permanente, sino también a través del impacto que las nuevas tecnologías, especialmente el Internet, tienen sobre el modo en que ejercemos nuestros derechos fundamentales.
3. La “sociedad de la información”, resultado del crecimiento y permanente innovación de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), además coadyuva activamente al logro y ejercicio de otro derecho fundamental, cual es el derecho al desarrollo, el mismo que es considerado un derecho humano de tercera generación.
4. Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) inciden directamente en el logro de mayores niveles de desarrollo, bienestar y calidad de vida en las personas a nivel global. Por tal razón, el acceso a las mismas se ha convertido en un indicador de desarrollo y en una aspiración en y por sí misma.
5. No obstante la vertiginosa expansión global de las TIC con su consiguiente impacto positivo en el desarrollo humano, ésta no se ha realizado de manera homogénea lo que genera variadas situaciones de desigualdad, inequidad y exclusión, a escala nacional, regional y mundial. Es a ello a lo que se denomina “la brecha digital”.
6. Corresponde a los Estados desplegar esfuerzos y adoptar las medidas que resulten necesarias, con miras a garantizar tanto el acceso efectivo a las TIC en condiciones de igualdad y no discriminación, como el uso de estas con libertad y sin censura.
7. En tal sentido, el impacto favorable de las tecnologías de la información y del conocimiento, tanto en el ejercicio y disfrute de muchos derechos fundamentales preexistentes, así como la generación de mayores niveles de desarrollo humano, bienestar y calidad de vida, hace necesario promover acciones orientadas hacia el reconocimiento del acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), como un derecho fundamental en el marco de nuestro ordenamiento constitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

CARBONELL, Miguel, “El Derecho de Acceso a la Información como Derecho Fundamental”, Disponible en: <http://www.orfis.gob.mx/BibliotecaVirtual/archivos/08042016024901.pdf>. Revisado el 4/6/2018.

CASTELLS, Manuel, “La dimensión cultural de Internet”, Universitat Oberta de Catalunya, 2002. Disponible en: <http://www.uoc.edu/culturaxxi/esp/>. Revisado el 4/6/2018.

ESTEINOU MADRID, Javier, “La reforma constitucional de las telecomunicaciones y los cambios comunicativos para el país”, *El Cotidiano*, núm. 181, Universidad Autónoma Me-

tropolitana – Unidad Azcapotzalco, México D.F., 2013.

GÓMEZ ISA, Felipe, “El Derecho al Desarrollo como Derecho Humano”, Instituto de Derechos Humanos Pedro Arrupe, Universidad de Deusto. Disponible en: <http://observatori-desc.org/files/cap11.pdf>. Revisado el 4/6/2018.

HUERTA GUERRERO, Luis Alberto, “Sociedad de la Información y Derechos Fundamentales”, en *Memoria del X Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional*, Tomo I, Editorial IDEMSA, Lima, 2009.